



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

## Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGUN LEY N° 4155

LEONCIO PRADO N° 143 - TELEF. 452017 - TELEFAX 453184 - PIMENTEL



### Resolución de Gerencia Municipal N° 094 -2015-MDP/GM

Pimentel, 07 de Mayo del 2015.

#### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

**VISTO:** El Exp. N° 2092-2015 de fecha 03.03.2015 presentado por RYMMELL ZELADA ZELADA, Informe N° 201-2015-MDP/DAT de fecha 08.04.2015 emitido por el Jefe de la División de Administración Tributaria, Informe N° 238-2015-MDP/DAT de fecha 27.04.2015 emitido por el Jefe de la División de Administración Tributaria e Informe Legal N° 298-2015-MDP/OAJ de fecha 05.05.2015 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Expediente N° 2092-2015 presentado por RYMMELL ZELADA ZELADA, solicita Devolución de pago indebido y Constancia de no obligación de pago de Impuesto de Alcabala, argumentando que dicho pago se encuentra inafecta al encontrarse dentro de los supuestos regulados en el art. 22 de la Ley de Tributación Municipal.

Que, mediante Informe N° 201-2015-MDP/DAT de fecha 08.04.2015 emitido por el Jefe de la División de Administración Tributaria señala que el art. 21 de la Ley de Tributación Municipal regula: *“El Impuesto de Alcabala es de realización inmediata y grava las transferencias de propiedad de bienes inmuebles urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio; de acuerdo a lo que establezca el reglamento.”* El art. 22 de la misma ley regula que: *“La primera venta de inmuebles que realizan las empresas constructoras no se encuentra afecta al impuesto, **salvo en la parte correspondiente al valor del terreno.**”* Que, el art. 24 precisa que: *“La base imponible del impuesto es el valor de transferencia, el cual no podrá ser menor al valor de autovalúo del predio correspondiente al ejercicio en que se produce la transferencia ajustado por el Índice de Precios al por Mayor (IPM) para Lima Metropolitana que determina el Instituto Nacional de Estadística e Informática.”*

Entendiéndose de manera correcta como valor del terreno ubicado en la Urb. Los Nogales, Primera Etapa – Mz P Lote N° 03 con un área de 120.00 m<sup>2</sup> por el monto de S/. 54,240.00 nuevos soles, según detalla el predio de venta del contrato de compraventa celebrada con fecha 28.09.2013 entre la Empresa Inversiones Centenario y el solicitante.

Siendo el valor del autovalúo del terreno calculado de acuerdo al plano predial de valores arancelarios de terrenos urbanos emitidos por el Ministerio de Vivienda, utilizado para el cálculo del valor para el pago del Impuesto Predial.

Por lo tanto, concluye que el pago realizado por el contribuyente es CORRECTO y liquidado de acuerdo a la normatividad legal vigente.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

## Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGUN LEY N° 4155

LEONCIO PRADO N° 143 - TELEF. 452017 - TELEFAX 453184 - PIMENTEL



Que, mediante Informe N° 238-2015-MDP/DAT de fecha 27.04.2015 emitido por el Jefe de la División de Administración Tributaria remite la liquidación practicada. Agrega que el valor del Autovaluo del año 2013 del predio ubicado en la Urb. Los Nogales, Primera Etapa - Mz P Lote N° 03 con un área de 120.00 m2 del año que se realizó la transferencia de S/. 8,400.00 nuevos soles del terreno calculado de acuerdo al plano predial de valores arancelarios de terrenos urbanos emitidos por el Ministerio de Vivienda, utilizado para el cálculo del valor para el pago del Impuesto Predial. En la referida liquidación se señala lo siguiente:

- Valor del predio:	S/. 54,240.00
- Menos 10UIT año transferencia - 2013:	S/. 37,000.00
- Base Imponible:	S/. 17,240.00 * 3%
- Sub total:	S/. 517.20
- Multa por omisión:	S/. 95.00
- Monto a pagar:	S/. 612.20

Por lo cual, mediante Informe Legal N° 303-2015-MDP/OAJ de fecha 07.05.2015, el Asesor Legal es de OPINIÓN que lo peticionado por el recurrente debe ser declarado IMPROCEDENTE, en merito a los argumentos y dispositivos legales antes expuestos, consecuentemente la Boleta de Venta N° 001-0034502 se encuentra debidamente liquidada.

En uso de las atribuciones previstas en la Ley N° 274444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades:

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada mediante Exp. N° 2092-2015 por don RYMMELL ZELADA ZELADA, sobre Devolución de pago indebido y Constancia de no obligación de pago de Impuesto de Alcabala, por los fundamentos y dispositivos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo:** NOTIFIQUESE la presente Resolución al recurrente, a la División de Administración Tributaria, al Área de Informática, y a las áreas competentes para su conocimiento, publicación y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Ing° Pablo Segura Huamán  
GERENTE MUNICIPAL